

**ABAD CASTELOS, M., *Las energías renovables marinas y la riqueza potencial de los océanos. ¿Un mar d dudas o un mar de oportunidades?*, Barcelona, J.B., Bosch Editor; 2013, 248 pp.**

Las energías renovables constituyen, desde el punto de vista jurídico, una de las cuestiones que mayor interés está despertando en la doctrina especializada en los últimos años, y no sólo por la actualidad del tema, sino por la complejidad de su estudio, en el que convergen práctica estatal, fuentes de derecho, medio ambiente y, cómo no, un interminable debate político sobre sus riesgos y oportunidades. Y es que, como afirma la profesora Montserrat Abad, autora de la obra que tengo la satisfacción de analizar, el Derecho internacional tiene varios sectores relevantes para el desarrollo de las energías renovables marinas: las principales proceden del Derecho del mar, pero también de otros sectores próximos y fuertemente interrelacionados, como el Derecho internacional del medio ambiente, el Derecho internacional del desarrollo o incluso el Derecho de la aviación civil internacional. Aunque sólo fuera por estas razones (una mínima parte de las que podríamos mencionar) la publicación de la profesora Abad Castelos constituye una interesante y rigurosa aportación a la doctrina española, ya que supone una de las pocas (y primeras) contribuciones que dotan al tema del protagonismo que se merece.

Por lo que se refiere a la estructura, la obra editada bajo el título *Las energías renovables marinas y la riqueza potencial de los océanos. ¿Un mar de dudas o un mar de oportunidades?* consta de una introducción y cinco capítulos, en los que, de forma acertada, la autora analiza aspectos jurídicos internacionales de las energías renovables siguiendo un *iter lógico* de lo general a lo particular y empleando, al parecer, un método de trabajo inductivo. Así tras una sugerente introducción a través de las que nos sitúa rápidamente en la problemática que encierra el tema escogido, la profesora Abad describe con rigor científico y base documental el estado de la cuestión, dando paso a un primer capítulo, en el que reflexiona sobre la oportunidad jurídica y política de atender al principio de precaución en el proceso de regulación y aplicación de las energías renovables. Todo ello se hace siguiendo un hilo argumental claro y conciso que vertebra toda la obra y que, de forma expresa, nos recuerda la propia autora al afirmar que “algunos principios derivados del desarrollo sostenible han alcanzado vida propia en el ámbito consuetudinario y convencional, generando un valor normativo día a día”. De esta forma, se responde de manera más que convincente al interrogante con el que se titula el primer capítulo *¿Por qué debe utilizarse la perspectiva del desarrollo sostenible?* y con el que, por otra parte, se nos introduce de lleno en la problemática.

Si el primer capítulo constituye una declaración de intenciones y un claro posicionamiento, podría decirse que el segundo supone una parte más descriptiva, (pero necesaria) en la que con un marcado carácter pedagógico (que se agradece) se familiariza al lector de los aspectos técnicos de la materia. De este modo bajo el título *Los tipos de energías renovables marinas*, se analizan los diferentes clases de energías marinas existentes (a saber, oceánica, eólica, geotérmica y bioenergética) que, por otra parte, se encuentran en un estadio embrionario. Por todo ello, podría decirse que este capítulo es el menos jurídico de la obra, lo que no debe ser interpretado como una

crítica, sino como un reconocimiento hacia la autora por el esfuerzo realizado por promover la comprensión de un campo tan complejo como éste. Y es que, teniendo en cuenta la especificidad del tema, una parte como ésta se hace necesaria, caracterizada por un conseguido equilibrio entre lo técnico, lo documental y lo jurídico y donde las referencias a la práctica estatal, acuerdos regionales e iniciativas europeas constituyen una constante que reflejan la calidad de la investigación realizada.

Bajo el título *Los beneficios y los inconvenientes derivados del recurso a las energías renovables marinas* en el capítulo tercero, se analizan los pros y contras de su desarrollo y ejecución. Entre los primeros, se exponen los beneficios en el plano energético (independencia de las fuentes tradicionales, desarrollo industrial...), en el plano medioambiental (reducción de los gases que causan el efecto invernadero...), en el plano biológico (aumento de la colonización local gracias a las nuevas instalaciones...) e incluso en el plano socio-económico (creación de empleo o mejora de la salud de las poblaciones...). Razones todas ellas, que, paradójicamente, también tienen su contrapartida en los mismos ámbitos: ambiental (posibles efectos negativos de las nuevas tecnologías), biológico (alteración de los hábitats naturales...) o incluso económico (la necesidad de importantes inversiones. . .). No se hace mención de forma expresa en esta parte los obstáculos jurídicos a los que se tendrían que enfrentar los Estados a la hora de establecer instalaciones para la explotación de las energías renovables marinas. Cuestión que, sin embargo, ha quedado resuelta en el último capítulo, donde la autora toma posición (lo que se agradece) sobre algunos de los interrogantes más recurrentes que se plantean en la práctica.

Con el mismo *El Derecho aplicable. Entre la fragmentación de los ordenamientos nacionales y el Derecho nacional: el Derecho internacional* la autora aborda en los dos últimos capítulos las cuestiones que, a nuestro juicio, son de mayor innovación e interés jurídico. Así en el cuarto (que a nuestro criterio podría haber ocupado perfectamente la posición de cierre) se analiza la situación en España, comparando el desarrollo de su regulación con las de otros países de nuestro entorno europeo. En este sentido, creemos que hubiera sido interesante analizar la regulación realizada en la materia por Marruecos, país con el que España comparte intereses (y un alto grado conflictual) en la explotación de las energías renovables en el Estrecho de Gibraltar, donde sería aplicable la Loi n° 13-09 relativa a las energías renovables del 2010 (*Bulletin Officiel* n° 5822).

En este orden de ideas, conviene señalar que la profesora Abad hace una valoración positiva y un acertado análisis de la normativa española sobre la materia (así como del Plan nacional de energía renovable 2011-2020), aunque no renuncia a realizar un juicio crítico (con el que coincidimos plenamente) sobre la compatibilidad de algunas disposiciones españolas con la norma internacional, sobre todo en materia de valoración de impacto ambiental. Piénsese, por ejemplo, el tenor del Real Decreto 1028/2007, de 20 de julio y del Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio. Ahora bien, dicho esto, entendemos que, en la práctica, debería tenerse en cuenta el hecho de que no todas las técnicas de explotación de energías renovables marinas son aptas para los espacios marinos españoles. Razón por la que, a nuestro juicio, sería deseable que el legislador español prestara más atención a la regulación de aquellas técnicas que, en función de la

potencialidad natural de la geografía española, fueran optimizaran los beneficiosos y fueran más rentables. Piénsese, por ejemplo, en la potencialidad de las corrientes marinas del estrecho de Gibraltar (superior a 7000 MW) comparable a los mejores del mundo y que contrasta con la del gradiente térmico de esta zona, muy limitada debido al bajo salto térmico del mismo, menor de 10°C (factible a partir de 20°C).

Bajo el mismo título que el anterior (pero con la clasificación de “segunda parte”) en el capítulo quinto la profesora Abad Castelos aborda, entre otras cuestiones, la compatibilidad de la explotación de las energías renovables en aguas jurisdiccionales con la libertad a la navegación, reconocida en la CNUDM. En este sentido, coincidimos con la autora cuando afirma que es factible la fijación de instalaciones en mar territorial, al ser compatible con el derecho de paso inocente. Es más, somos de la opinión de que esta situación también sería aceptable en estrechos internacionales, sometidos al régimen de paso en tránsito. Y es que si bien es cierto que los Estados ribereños de un estrecho internacional tienen la obligación de respetar el paso en tránsito, no es menos cierto que esta obligación es compatible con el derecho de éstos de ejercer su soberanía de buena fe sobre sus aguas (piénsese en el artículo 300 CNUDM). Esto podría conseguirse estableciendo instalaciones artificiales para la explotación de energías renovables marinas y designando vías marítimas, así como dispositivos de separación para la navegación internacional en colaboración con la OMI (artículo 41.1 CNUDM). Dispositivos y vías que, además, tienen por objeto garantizar la seguridad de la navegación, así como la conservación del medio marino.

Por último, la autora cierra con unas conclusiones en las que hace un breve repaso por las diferentes partes de la obra y en los que manifiesta una posición favorable a la exploración y explotación de las energías renovables marinas. Posicionamiento, acompañado de un riguroso análisis crítico de la situación. Así la profesora Abad concluye con acierto que, a pesar de que estas energías renovables son tenidas en cuenta en el sistema de Naciones Unidas, siguen faltando mecanismos institucionales preparados para afrontar los retos planteados por su desarrollo y puesta en práctica. Por esta razón, entre otras propuestas, la autora reflexiona sobre la virtualidad de la creación de una organización internacional con competencias específicas en la materia, en particular en las zonas situadas más allá de la jurisdicción nacional. En este sentido, son interesantes los interrogantes que se abren sobre la atribución de competencias a la Autoridad internacional de los fondos marinos, a la OMI o a la IRENA.

No podemos terminar esta reseña sin felicitar a la profesora Monserrat Abad Castelos por esta interesante y oportuna iniciativa de la que, sin duda, nos podremos beneficiar quienes queramos profundizar en el Derecho del mar y en el complejo mundo de las energías marinas renovables. Felicitaciones por el rigor de las aportaciones y la lectura amena de sus reflexiones. Sin duda alguna, esta obra constituye una aportación importante, por lo que estoy seguro de que tendrá una muy buena acogida por la doctrina.

**Víctor Luis Gutiérrez Castillo**  
**Universidad de Jaén**